

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 422 -2020-UNSAAC/

Cusco, 16 de diciembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 396-2020-FC-UNSAAC, presentado por el **MGT. OLINTHO AGUILAR CONDE MAYTA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER PRELACIÓN DOCENTE EN LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-363-2020-UNSAAC de 29 de octubre de 2020, se conforma Comisión Especial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento para establecer los parámetros para determinar la prelación docente en la UNSAAC; Comisión integrada por los señores: Mgt. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo y Est. Zair Montañez Trelles, Representante Estudiantil ante Consejo Universitario;

Que, a través del documento del Visto, el Mgt. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias, eleva la Propuesta de Reglamento para establecer la Praelación Docente en la UNSAAC, siendo puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual de 09 de diciembre de 2020, acordando derivar la propuesta a la Dirección de Asesoría Jurídica para su reformulación por no contener ningún procedimiento para el establecimiento de prelación docente;

Que, por Informe Nro. 048-2020-DAJ-UNSAAC de 15 de diciembre de 2020, el Director (e) de Asesoría Jurídica, remite el Proyecto de Reglamento para establecer la Praelación Docente en la UNSAAC, el que ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual de 15 de diciembre de 2020, determinando el Consejo Universitario su reformulación total, al haberse advertido que la propuesta estaría regulando la figura legal de la suplencia a que se refiere el artículo 84° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que la Institución ha desarrollado a través de la Directiva de Suplencia y Encargo de Puesto y de Funciones de los Órganos Académicos y Administrativos de la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-175-2020-UNSAAC de 21 de mayo de 2020;

Que, en ese contexto el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual de 15 de diciembre de 2020, en amplio debate, ha procedido a elaborar el texto del Reglamento para establecer la Praelación Docente en la UNSAAC, siendo aprobado por mayoría;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo



Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA PRELACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, el mismo que consta de dos (02) capítulos, sete (07) artículos y dos (02) disposiciones complementarias y finales y en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DR. J. EFRAÍN MOLLEAFAZA ANISPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISION ACADEMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.- DIRECCION DE PLANIFICACION.- DIGA.- U. TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-A. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-SINDUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
DGO. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA PRELACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 422 -2020-UNSAAC de 16.12.2020)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° FINALIDAD.

El presente reglamento regula los criterios y procedimiento para establecer el cuadro de prelación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto Universitario de la UNSAAC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3° DE SU APLICACIÓN

El presente reglamento surte efectos jurídicos para los señores docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 4° OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento a seguir para poder encargar funciones académicas y/o académico-administrativas a los docentes ordinarios de la UNSAAC.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE PRELACIÓN

Artículo 5° DE LOS CRITERIOS

Los criterios para establecer la prelación docente son los siguientes:

- 5.1. Antigüedad en la docencia universitaria de la UNSAAC.
- 5.2. Categoría docente
- 5.3. Antigüedad en la categoría.
- 5.4. Régimen de dedicación docente.

Artículo 6° DEL PROCEDIMIENTO

La antigüedad en la docencia universitaria, se establece en función de la fecha de admisión en la carrera docente, en calidad de ordinario o contratado.

En caso de empate, la antigüedad se determina por la antigüedad en la categoría docente que se establece a la fecha de promoción en la carrera docente.

De persistir el empate se dirime por el régimen de dedicación docente, tomando en consideración la dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial.

Artículo 7° CUADRO DE PRELACIÓN

El Cuadro de Prelación se establece siguiendo en estricto orden, lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano, es el encargado de establecer la prelación docente, con sujeción al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Cusco, diciembre de 2020